



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Chiapas
Gobierno
del Estado

Instituto de Acceso a la
Información Pública de la
Administración Pública Estatal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.**

CONSEJERO PONENTE
LIC. HERMANN HOPPENSTEDT PARIENTE
PROYECTISTA
LIC. RICARDO VILLALOBOS GÓMEZ
RECURRENTE: FELIPE OROZCO BARRAGAN.
RECURSO DE REVISION 08-B/2008.

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a trece
de agosto de dos mil ocho.

VISTOS, los autos para resolver el recurso de Revisión 08-B/2008,
promovido por el C. **FELIPE OROZCO BARRAGÁN**, en contra de la
resolución emitida por la Unidad de Enlace de la Secretaría de Educación del
Gobierno del Estado de Chiapas, y;

-----**RESULTANDO**-----

I.- Con fecha 24 de Junio del año en curso, a través del sistema de
solicitudes de Información pública (SISAI) CHIAPAS, el ahora recurrente C.
FELIPE OROZCO BARRAGAN, solicitó información al Sujeto Obligado,
Secretaría de Educación, a través de la Unidad de Acceso a la Información
Pública adscrita a la Secretaría de la Contraloría del Estado, para que a
través de ésta, le fuese informado lo siguiente: **"necesito los programas
educativos de kinder, primaria, secundaria y preparatoria de todas las
materias oficiales (sic)"**. El peticionario señaló para oír y recibir
notificaciones el correo electrónico: meshu@Hotmail.com.

II.- Con fecha cuatro de Julio del año en curso, a través del Correo
Electrónico señalado por el solicitante y del Sistema de Solicitudes de
Información (SISAI) CHIAPAS, el sujeto obligado notifico al solicitante de la
información lo siguiente: **"En atención a su solicitud con número de folio
466 en la cual solicita la siguiente información: necesito los programas
educativos de Kinder, Primaria, Secundaria y Preparatoria de todas las
materias oficiales: Anexo a la presente sírvase encontrar, archivos
adjuntos que contienen los programas educativos que se imparten en
las escuelas oficiales."**

**Así mismo, para mayor abundamiento deberá consultar la pagina
Internet que a continuación se detalla. www.sep.gob.mx.**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión de enviarle un cordial saludo.

**Archivos adjuntos de la respuesta a la solicitud: 1.- 00000466-
04072008-REB, PDF. 2.- 00000466-0472008 RESB.DOC. 3.-
0000004072008 RESC. PSF.**

III.- Inconforme con la respuesta recibida por el sujeto obligado, en tiempo y
forma el recurrente interpuso el recurso de revisión, de conformidad con lo
que establece el artículo 46 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el
Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, en el que
acorde al formato al que se sujeta el Sistema de Solicitudes de Información
Pública (SISAI) CHIAPAS, señaló como acto impugnado lo siguiente: **"Por
medio de la presente pido el recurso de revisión, ya que la información
que se me entrego, no esta completa y es de manera general, por lo
cual solicito que se me informe los programas y temarios especificos
por materias que la secretaria de educación utiliza en las escuelas
Oficiales desde preescolar hasta preparatoria"**.



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL



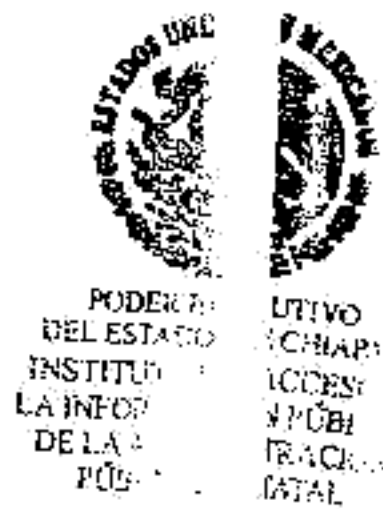
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Chiapas Gobierno del Estado
Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado

IV.- Mediante oficio número SE/UEAIP/36/2008, de fecha 9 de julio del 2008, el sujeto obligado Secretaria de Educación Pública, rindió el informe respectivo a través del responsable de la Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública LIC. ALBERTO ALVARADO ALVAREZ, en la cual externo literalmente lo siguiente: **"NO SON CIERTOS LOS HECHOS MANIFESTADOS POR EL RECURRENTE**, toda vez que para la obtención de la petición registrada con el numero de folio 466, misma que textualmente dice: **"necesito los programas educativos de Kinder, Primaria, Secundaria y Preparatoria de todas las materias oficiales.."** (sic); fue solicitada mediante oficios números SE/UEAIP/32/2008 y SE/UEAIP/32/2008, al los Directores de Educación básica y media de ésta Secretaria de Educación, respectivamente, mismos que me permito exhibir en copias certificadas para que obren como corresponda, con los cuales se acredita que la solicitud fue requerida textualmente por ser estas las áreas responsables del manejo de dicha información, misma que fue atendida por estas Direcciones mediante oficios números 0001213, DEPS-269/2007 y DEB/0794/2008 DE FECHAS VEINTISIETE Y 30 TREINTA de junio y 2 de julio del presente (de los cuales anexo copias certificada al presente con información complementaria), en los cuales remitieron en medio impreso y magnético constante de 136 fojas y 5 CDS, la información solicitada, misma que le fue otorgada el día 4 de julio del 2008, dos mil ocho vía correo electrónico al hoy recurrente tal y como se acredita con la copia certificada que anexo del oficio que se envía a la Unidad de Acceso a la Información Pública por respuesta positiva; de igual forma atendiendo a lo dispuesto por los artículos de la Ley que Garantiza la Transparencia y el derecho a la información Pública del Estado de Chiapas y 96 del Reglamento de la misma; se le informo que a mayor abundamiento debería consultar la pagina de Internet de la Secretaria de Educación Pública <http://www.sep.Gob.mx> de conformidad con el artículo 83 de la Ley de Educación Para el Estado de Chiapas, es la Secretaria de Educación Pública la que determina los planes y programas de estudio obligatorios aplicables en los tipos de educación básica y media aplicables en el Estado de Chiapas; es decir de los niveles de preescolar, primaria, secundaria y preparatoria los cuales son publicados en dicha pagina misma que se encuentran disponibles al público en dicho portal.

Por otra parte, respecto a lo manifestado por el recurrente en su recurso de revisión planteado de la forma siguiente: **"... Por medio de la presente pido el recurso de revisión, ya que la información que se me entrego, no esta completa y es de manera general, por la cual solcito se me informe los programas y temarios especificos por materias que la secretaria de educación utiliza en las escuelas oficiales desde preescolar hasta preparatoria. SIC.** Resulta por demás improcedente, en razón de que los planes y programas que le fueron otorgados son los que se encuentran publicados en el portal y/o pagina de Internet de la Secretaria de Educación Pública sito:<http://www.sep.gob.mx> ya que como se dijo en líneas anteriores es la Dependencia Federal que determina los planes y programas de estudios obligatorios aplicales en los tipos de educación básica, en todos los estados de la Republica y en particular en nuestro estado, por lo tanto esta secretaria de Educación aplica los planes y programas autorizados por dicha secretaria por lo tanto ante este planteamiento estamos imposibilitados





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



a proporcionar mayor información de la ya otorgada, ya que en términos del artículo 8º de la Ley de la Materia no estamos obligados a procesar información, ni a editarla en formatos especiales o distintos a aquel en que se encuentra la información en nuestro poder.

No pasa desapercibido, que de conformidad con lo manifestado por el recurrente en el rubro de hechos del recurso que hoy se combate mismo que en la parte que interesa señala: "...por lo cual solicito que se me informes los programas y temarios específicos por MATERIAS que la Secretaría de Educación utiliza en la escuelas oficiales desde preescolar hasta preparatoria..", situación que se contrapone con lo inicialmente solicitado por este, ya que la petición adicional que manifiesta en su recurso de revisión modifica al originalmente solicitado que fue: "...necesito los programas educativos de Kinder, Primaria, secundaria y preparatoria de todas las materias oficiales..", por las consideraciones relatadas ese Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, no solo deberá considerar la justificación del presente informe, si no de conformidad a lo establecido en la fracción I del artículo 49 en relación con el artículo 50, fracciones II Y V, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública del Estado de Chiapas, deberá SOBRESER el recurso que nos ocupa en los que respecta a esa autoridad responsable, en virtud de la existencia de materia en el presente recurso y por ende, del acto que el impetrante reclama."

----- CONSIDERANDO -----

PRIMERO.- Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la información Pública de la Administración Pública Estatal, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de los numerales 60, 61 párrafos primero y cuarto y 64 fracción I, II, III, XI Y XIII de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Acceso a la Información Pública para el Estado de Chiapas; así como los preceptos 81 y 87 y correlativos de dicho ordenamiento legal

SEGUNDO.- El recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma, acorde a lo previsto en los artículo 46 y 48 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información del Estado de Chiapas, y es procedente en los términos del artículo 47 fracción II de la citada disposición legal, admitiéndose por acuerdo de fecha uno de agosto de dos mil ocho.

TERCERO.- En cumplimiento a las disposiciones relativas a la sustanciación del recurso de Revisión, el sujeto obligado, Secretaria de Educación a través de la Unidad de Enlace, mediante oficio SE/UEAIP/36/2008, fecha 9 de julio del presente año, rindió el informe correspondiente adjuntando en apoyo al mismo, copia certificada del expediente identificado con el número de folio 466 del índice de esa dependencia. Dato probatorio el anterior, que merece pleno valor probatorio, por tratarse de una documental pública de la que se advierte con toda claridad que el 24 de junio del año que transcurre, el hoy revisionista **C. FELIPE OROZCO BARRAGAN**, realizó la petición de información al sujeto obligado denominado Secretaria de Educación; que ésta radicó la solicitud y substanció el expediente bajo el número de folio ciento ocho, y finalmente produjo la respuesta correspondiente, con la que el solicitante no es conforme y en consecuencia interpuso el recurso de revisión que nos ocupa.



INSTITUTO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE CHIAPAS



Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal

CUARTO.- El recurrente hizo valer como concepto de impugnación lo siguiente: *"por medio de la presente pido el recurso de revisión, ya que la información que se me entrego, no esta completa y es de manera general, por la cual solicito que se me informes los programas y temarios específicos por materias que la secretaria de educación utiliza en las escuelas oficiales desde preescolar hasta preparatoria."*

QUINTO.- Bajo ese orden de ideas, resulta necesario consignar que el acto impugnado se hace consistir y que hace valer el recurrente, es el hecho de que la información que se le entrego por parte del sujeto obligado, fue incompleta y que está descrita de manera general, inconformándose con la respuesta otorgada la que desde luego no le resulta satisfactoria. Considerando lo anterior éste órgano que resuelve, procedió a realizar el estudio y análisis del contenido de los archivos, que como anexo a su respuesta de fecha veinticuatro de junio del año en curso envió el sujeto obligado al recurrente y que obran en el archivo electrónico identificados como: 1.- 00000466-04072008- REB.PDF. 2.- 00000466-0472008 RESB.DOC. 3.- 0000004072008 RESC. PSF. De la revisión y análisis de los mencionados archivos, se advierte que, el contenido de los mismos se refieren a la información de los programas educativos de la Secretaria de Educación Pública correspondientes a los niveles de kinder, primaria y secundaria, este último en forma general; es decir, que no contiene o refiera a alguna materia específica, y además es evidente que falta la información correspondiente del nivel preparatoria en los términos solicitados por el recurrente.

SEXTO.- El sujeto obligado al rendir su informe justificado, en el oficio SE/UEAIP/36/2008, fecha 9 de julio del presente año, no obstante haber negado los hechos manifestados por el recurrente, es de considerar lo expresado en el propio documento que a la letra dice: *" toda vez que para la obtención de la petición registrada con el numero de folio 466 fue solicitada... a los directores de educación básica y media de esta secretaria de educación respectivamente (mismos que me permito exhibir en copias certificadas para que obren como correspondan) con los cuales se acredita que la solicitud fue requerida textualmente por ser estas las áreas responsables del manejo de dicha información, misma que fue atendida por estas direcciones mediante oficios números 0001213, DEPS-269/2007 y DEB/0794/2008 DE FECHAS VEINTISIETE Y 30 TREINTA de junio y 2 de julio del presente (de los cuales anexo copias certificada al presente con información complementaria), 2008, dos mil ocho vía correo electrónico al hoy recurrente tal y en los cuales remitieron en medio impreso y magnético constante de 136 fojas y 5 CDS, la información solicitada, misma que le fue otorgada el día 4 de julio del 2008, dos mil ocho como se acredita con la copia certificada que anexo del oficio que se envía a la Unidad de Acceso a la Información Publica por respuesta positiva.---*" En atención a tal manifestación, y en virtud que el sujeto obligado remite a este Instituto el material que señala en su oficio de cuenta, se procedió a realizar el estudio y análisis de dicha información contenida e los cinco discos compactos, así como del material impreso. Advirtiéndose que su contenido refiere a los programas educativos de la Secretaria de Educación Publica correspondiente a los niveles de kinder, primaria, secundaria, y preparatoria relacionados por materias específicas.

11-50
D-2t
3027
4110
1048
2010



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PARTAMENTO DE
ESTADO DE CHIAPAS



SÉPTIMO.- Del análisis comparativo entre la información remitida por el sujeto obligado a este órgano que resuelve, en su informe justificado de fecha 9 de julio del presente año, consistente en 136 hojas de material impreso y cinco discos compactos, y la información proporcionada por el sujeto obligado al recurrente en su respuesta de fecha 24 de junio del mismo año, y que se encuentra contenida en los archivos: 1.- 00000466-04072008-REB.PDF. 2.- 00000466-0472008 RESB.DOC. 3.- 0000004072008 RESC.PSF. Se advierte que la información contenida en ambos materiales no coinciden; toda vez que del resultado de dicho análisis comparativo, se observó que en efecto en los anexos enviados al recurrente no se contiene la información relativa a las materias que se imparten en el nivel preparatoria, y la que se proporcione del nivel secundaria, esta no refiere a cada una de las materias específicas en los términos de la solicitud de información del recurrente; caso contrario revela el contenido del material de los cinco discos compactos, que el sujeto obligado remitió a este órgano, que refiere concretamente a la información relativa a los programas oficiales de kinder, primaria, secundaria preparatoria, incluyendo en estos dos últimos la información específica por materia del nivel secundaria, y la información completa relativa al nivel preparatoria.

OCTAVO.- En consecuencia, se concluye que del análisis de cada una de las documentales que obran en el expediente del caso y que se describen en los resultandos que anteceden de ésta resolución; se acredita que el recurrente en efecto, solicitó en forma precisa la siguiente información **"necesito los programas educativos de kinder, primaria, secundaria y preparatoria de todas las materia oficiales.** Que la respuesta que le dio el sujeto obligado lo fue en forma positiva en contestación a la petición y anexando los archivos que "dijo" contener los programas educativos que se imparten en lo diferentes niveles educativos de acuerdo con la información solicitada por el recurrente y que dicha respuesta del sujeto obligado se realizó en tiempo y forma. Sin embargo, con el análisis comparativo realizado por este órgano que resuelve, queda acreditado el hecho de que la información proporcionada por el sujeto obligado Secretaria de Educación Pública, contenida en los archivos 1.- 00000466-04072008- REB.PDF. 2.- 00000466-0472008 RESB.DOC. 3.- 0000004072008 RESC. PSF., es **incompleta e inexacta;** toda vez, que la información que se le entrego, específicamente no se proporcionó al recurrente la relativa al nivel preparatoria y la de secundaria es de manera general, puesto que no se refiere a las materias específicas, lo anterior quedo acreditado con todas y cada una de las documentales que obran en el expediente, sobre todo, con el informe justificado que la propia Secretaria de Educación con fecha nueve de julio del presente año, y mediante el cual remitió el material informativo a este Instituto consistente en los cinco discos compactos, y que en efecto, contiene la información en los términos solicitados por el recurrente.

Del razonamiento expuesto se llega a la convicción de que en el presente caso, se actualiza la hipótesis normativa contenida en la fracción II del artículo 47 de la Ley, que establece: **"El recurso procederá contra lo siguiente: fracción II Información incompleta e inexacta".** En consecuencia el sujeto obligado Secretaria de Educación deberá hacer entrega de la información al recurrente conforme a la contenida en los cinco discos compactos que envío en su informe justificado a este Instituto, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que sea debidamente notificado de la presente resolución, debiendo informar a este órgano resolutor el cumplimiento de la misma.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ESTADO DE CHIAPAS
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL



ESTADO DE CHIAPAS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Instituto de Acceso a la
Información Pública de la
Administración Pública Estatal

No pasa desapercibido para este órgano que resuelve, considerar lo manifestado por el sujeto obligado en el último párrafo de su informe justificado, en el sentido de que el recurrente al interponer su recurso amplía los términos de su petición, solicitando mas información respecto a lo originalmente solicitado. De los anteriores se advierte, desde luego, un exceso en la queja, que resulta irrelevante, ya que el presente asunto se resuelve conforme a lo planteado por el recurrente en su petición de fecha 24 de junio del presente año y acorde al principio de certeza jurídica; de lo contrario, modificaría lo sustancial del acto de autoridad que se impugna en este recurso.

De conformidad con lo que establece el artículo 53 de la Ley que Garantiza para el Estado de Chiapas, hágase del conocimiento al revisionista que cuenta el termino de 30 días hábiles para interponer juicio de Nulidad ante la Sala en turno, del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa.

Por los argumentos expuesto y con fundamento con lo que establece el artículo 49 fracción III y 64 fracción XI, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información para el Estado de Chiapas, este Órgano Colegiado:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Ha procedido el recurso de revisión interpuesto por el **C. FELIPE OROZCO BARRAGÁN**, en contra de la respuesta de fecha de veinticuatro de junio del año en curso, emitida en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 466, del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública (SISAI) a través de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Educación.

SEGUNDO.- Se revoca la resolución emitida en fecha veinticuatro de junio de dos mil ocho, por el sujeto obligado Secretaría de Educación, en los términos de los considerandos **SEPTIMO** y **OCTAVO** de esta resolución.

TERCERO.- Se ordena al sujeto obligado Secretaría de Educación, entregar al recurrente **C. FELIPE OROZCO BARRAGÁN** la información contenida en los cinco discos compactos, que como anexo envió del informe justificado a este órgano que resuelve, en el oficio SE/UEAIP/36/2008, de fecha nueve de julio del presente año. Concediéndosele al sujeto obligado el plazo de 10 días hábiles en términos del considerando octavo de la presente resolución.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del revisionista que en caso de que exista inconformidad de su parte en contra de la presente resolución, cuenta con el término de treinta días hábiles para interponer el Juicio de Nulidad ante la Sala en Turno del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa.

QUINTO.- Notifíquese y cúmplase



GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS



Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal

SEXTO.- Previa satisfacción de los tramites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos el Licenciado Gildardo Arturo Domínguez Ruiz Consejero General, Doctora María Elena Tovar González, Consejera y Licenciado Hermann Hoppenstedt Pariente Consejero, siendo ponente el ultimo de los nombrados, ante el Secretario General de Acuerdos del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública, Licenciado Gerardo Aguilar Yañez. Doy Fe.


LIC. GILDARDO ARTURO DOMÍNGUEZ RUIZ
CONSEJERO GENERAL


DRA. MARÍA ELENA TOVAR GONZÁLEZ
CONSEJERA


LIC. HERMANN HOPPENSTEDT PARIENTE
CONSEJERO


LIC. GERARDO AGUILAR YAÑEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO